



ORDENANZA XVI-Nº 1

(Antes Ordenanza 3/94)

CAPÍTULO I

REGLAMENTO DE REMISES

SECCIÓN I

DE LA ACTIVIDAD DE REMIS

ARTÍCULO 1.- Se considera a los fines de la presente Ordenanza, como Servicio de Remises, al transporte de personas, con o sin equipaje, efectuada por intermedio de una Agencia, en vehículos automotores tipo automóvil, sedán de cuatro (4) puertas, categoría particular, con uso exclusivo del mismo por parte del/los pasajeros, mediante una retribución previamente convenida, hasta los lugares de destino que indicaren el/los pasajeros, siempre y cuando las calles a transitar así lo permitan- queda librado al previo convenio entre las partes, el transitar por zonas inundadas y barrosas por fenómenos meteorológicos.

ARTÍCULO 2.- Se considera Agencia de Remises a toda aquella que se halle legalmente constituida para prestar el servicio a que hace referencia el Artículo 1 del presente Capítulo, ajustándose a las previsiones de este régimen en orden a las responsabilidades que del mismo emanen.

ARTÍCULO 3.- Podrán ser titulares de agencias de remises, todas aquellas personas físicas mayores de edad, o jurídicas que acrediten:

- 1) Su identidad personal o la existencia de una Sociedad legalmente constituida;
- 2) domicilio real y legal constituido en la Ciudad de Apóstoles;
- 3) no poseer antecedentes penales, siendo este requisito exigible a todos y cada uno de los integrantes de toda sociedad formada para el fin enunciado en el Artículo 1;
- 4) contar con una cantidad mínima de unidades para la prestación de este servicio;
- 5) tener en planta por lo menos tres (3) vehículos debidamente habilitados por la Municipalidad de Apóstoles, para entrar en servicio, y en caso de tener mayor cantidad



- de unidades en servicio, cumplimentar todos y cada uno de los requisitos de los anteriormente citados vehículos;
- 6) haber habilitado una oficina o sede que sirva de recepción de las llamadas del servicio, como así también todo tipo de correspondencia inherente al servicio;
 - 7) número de chapa patente de cada una de las unidades afectadas al servicio, con libre deuda municipal;
 - 8) nombre, Apellido, DNI, Domicilio, registro de conductor emitido por la municipalidad de Apóstoles, de cada uno de los conductores afectados al servicio;
 - 9) certificado de residencia de por lo menos dos (2) años en la Ciudad de Apóstoles, emitido por la Policía de la Provincia de Misiones, de los titulares de la Agencia de Remises, no así de los titulares o conductores de los vehículos afectados, debiéndose renovar en forma anual esta documentación;
 - 10) haber dado fiel cumplimiento a todo lo reglado por la Ordenanza Municipal Vigente;
 - 11) cumplido con los requisitos precedentemente enunciados, la autoridad Municipal procederá a otorgar las respectivas licencias de explotación del servicio de Remises, debiendo inscribir las unidades en el registro especialmente habilitado para tal fin.

ARTÍCULO 4.- La venta o transferencia de las licencias acordadas, implica para el/los adquirientes el total conocimiento y cumplimiento de las disposiciones vigentes a tiempo del cierre de la operación de transferencia / venta.

ARTÍCULO 5.- En caso de fallecimiento del titular de la Licencia de Servicio de Remises, la misma caducará de facto, y si los supérstites desean continuar con el negocio, habrán de recabar nuevamente la habilitación pertinente, como nuevo licenciatario.

ARTÍCULO 6.- Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio de una agencia, sin contar con la debida habilitación y licencia gestionada por la agencia contratante.

ARTÍCULO 7.- Las solicitudes de habilitación de agencia tendrán validez de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de su presentación por ante este Municipio en mesa de entrada, vencido el cual, caducará la solicitud de pleno hecho y sin lugar a reclamos de ninguna naturaleza.



SECCIÓN II

DE LAS AGENCIAS

ARTÍCULO 8.- Las agencias deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones tributarias nacionales, provincias o municipales, las que le serán exigidas por el Ejecutivo Municipal antes de proceder a la habilitación y toda vez que lo considere necesario.

ARTÍCULO 9.- Los titulares de las agencias, serán responsables directos y permanentes de la actualización de toda la documentación exigida por el Ejecutivo, tanto para los vehículos en servicio como para la agencia en sí.

ARTÍCULO 10.- Las agencias colocarán en lugar bien visible, un cartel con la leyenda:
Esta Agencia se encuadra totalmente a la Ordenanza XVI – N° 1.

ARTÍCULO 11.- Las agencias deben contar con un libro adecuado y habilitado, para el registro de las unidades de servicio, marca, motor, dominio, modelo, y nombre y documentación de los choferes habilitados.

ARTÍCULO 12.- Será obligación de las agencias de remises, lo siguiente:

- 1) Mantener por lo menos durante dieciocho (18) horas diarias y continuas el servicio habilitado;
- 2) presentar cada sesenta (60) días, al Departamento de sanidad los vehículos afectados al servicio, para su desinfección e inspección de seguridad;
- 3) presentar al momento de ser requerida, toda la documentación de la unidad que acredite:
 - a) pago de patentes o impuesto al parque automotor;
 - b) vigencia del permiso de tránsito y Libreta Sanitaria;
- 4) comunicar a la Municipalidad todo cambio que a los Titulares de la Licencia dentro de los diez días de ocurrido el cambio;
- 5) tomar servicio en óptimas condiciones de higiene y seguridad del vehículo.



ARTÍCULO 13.- La subsistencia de la licencia acordada, estará subordinada a la permanencia en funcionamiento de la agencia autorizada, con el mínimo de unidades de servicio, y el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 14.- Cada unidad de servicio deberá contratar un seguro con una compañía aseguradora autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, con una cobertura especial para remis de acuerdo a la Ley que se encuentre en vigencia, determinada por la Superintendencia de Seguros. También deberán contar el chofer del servicio con un seguro de vida. El cual debe estar en vigencia al ser exigido por la autoridad competente, caso contrario será pasible de retención del vehículo.

ARTÍCULO 15.- Las incompatibilidades para ser licenciatario de una agencia de remises serán:

- 1) Haber caducado por falta grave la licencia otorgada a la Agencia;
- 2) haber cometido delitos contra las personas, la propiedad y el estado;
- 3) ser deudor de la Municipalidad de Apóstoles;
- 4) estar procesado y con sentencia pendiente, cualquiera fuere el delito cometido, probado o no, hasta que cese el motivo del proceso, con la consiguiente exculpación del solicitante.

ARTÍCULO 16.- Toda falta o falencia de documentación exigible, dará de baja de pleno derecho la habilitación del vehículo de que se tratare.

ARTÍCULO 17.- La licencia otorgada a la agencia para cada automóvil habilitado, implicará la obligatoriedad de afectarlo al servicio por lo menos dieciocho (18) horas diarias, continuas o en dos turnos; el no cumplimiento de lo precedentemente enunciado dará de baja automáticamente la licencia del vehículo, debiéndose entregar la misma dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de sancionado, la habilitación pertinente a este Municipio.



ARTÍCULO 18.- Los derechos a abonar por los interesados para el ejercicio de la actividad serán:

- 1) A cargo de los licenciarios de la agencia U.F. 2= mensuales por derechos de oficina;
- 2) a cargo de las unidades afectadas al servicio U.F. 4= mensuales en concepto de Tasa de Higiene e Inspección.

SECCIÓN III DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 19.- Los vehículos afectados al servicio de una agencia de Remises, para ser habilitados deberán ajustarse a las siguientes características:

- 1) Ser tipo automóvil sedán de 4 puertas, categoría particular, con capacidad de entre 3 y 4 pasajeros más su conductor; no tener una antigüedad mayor de ocho (8) años a la fecha de su inscripción como tal, a contar su fabricación. Para ajustar los modelos de esas unidades a las exigencias de este Artículo;
- 2) condiciones de seguridad acordes a las normas en vigencia en el orden nacional – provincial – municipal (apoya cabezas, cinturones de seguridad.
- 3) contar con balizas, y extinguidores de incendios con capacidad no menor del medio 1/2 kilogramo;
- 4) buena presentación interior y exterior (chapa y pintura, luces en general);
- 5) clara iluminación interior para horas nocturnas y en perfecto funcionamiento los dispositivos lumínicos para el ascenso – descenso de pasajeros;
- 6) contar en su parabrisas delantero la leyenda AUTO REMISES;
- 7) estar radicado y patentado en la Ciudad de Apóstoles y no tener deudas ni multas con la provincia o Municipio;
- 8) los permisionarios comunicarán al Ejecutivo y al Concejo Deliberante las frecuencias otorgadas por la Secretaria de Radio Comunicaciones;
- 9) Una vez habilitados los vehículos para desarrollar la actividad, tendrán una oblea autodestruible al retirarla del vehículo las que serán colocadas por el funcionario municipal que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, en el ángulo superior derecho del parabrisas La misma tendrá una vida útil de un año con fecha de



vigencia del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año correspondiente a la habilitación, debiendo renovarse e identificará que la unidad se encuentra debidamente habilitada, siendo su número identificador siempre el mismo para un determinado vehículo.

En las obleas constarán los siguientes datos:

- a) N° de dominio, habilitación y fecha de vencimiento;
- b) fecha de vencimiento de la verificación técnica;
- c) empresa responsable con codificación municipal;
- d) firma del funcionario habilitante;

Se establece un plazo máximo de treinta (30) días para que se cumplimente con las citadas obleas a los vehículos convenientemente habilitados.

- 10) En el respaldo del asiento delantero de los coches remises, y en forma visible, deberá llevar un tarjetero transparente de 25 cm x 15 cm, foto identificatoria, con el nombre y apellido del conductor, número de documento, nombre de la agencia, número de "Habilitación de Remis", cuadro tarifario vigente, nombre de la compañía de seguros, número de póliza y vigencia de la misma.

ARTÍCULO 20.- Cada vehículo habilitado, debe tener en lugar bien visible para el/los pasajeros, el carnet de conductor o su carnet habilitante.

ARTÍCULO 21.- Cualquier otro vehículo que no tenga licencia que lo habilita para el servicio de Remises está totalmente inhibido para prestar el servicio que se regla con la presente Ordenanza.

SECCIÓN IV

LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 22.- Los conductores en servicio deben estar correctamente vestidos (mujeres con pantalón tipo short, calzado y blusa o remera) se excluye de la categoría remera, las musculosas o similares. Para los varones pantalón largo, calzado y camisa – remera- chomba se excluye el tipo musculosa, observando en todo momento estrictas normas de higiene conducta, cortesía hacia los conducidos.



ARTÍCULO 23.- Se prohíbe a los conductores de remises:

- 1) Circular libremente en busca de pasajeros- prerrogativa de los taxímetros;
- 2) efectuar el transporte de personas desvinculadas con el contratante primario del servicio;
- 3) llevar acompañantes en horas de servicio –salvo mujeres choferes afectadas al servicio podrán ser acompañadas por mayores de 18 años;
- 4) faltar a la consideración y al respeto debidos a los pasajeros;
- 5) llevar o circular los vehículos con trailers con o sin carga.

ARTÍCULO 24.- Se establece para el caso de infracción a lo previsto en el Artículo 23 inc 5), una multa de 30 UN a cargo del conductor del remis infractor y de 40 UN a cargo de la agencia para la que presta sus servicios el remis.

ARTÍCULO 25.- Ningún vehículo afectado al servicio de Remises podrá circular si el conductor no está provisto de:

- 1) comprobante de pago de patente y demás derechos;
- 2) vigencia del seguro contratado que establece la presente Ordenanza;
- 3) licencia del conductor en vigencia con categoría profesional expedido por la Municipalidad de Apóstoles;
- 4) constancia de estar afectado a la agencia de remises habilitada en la Ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 26.- Facultad del conductor: el conductor de remis pondrá negarse a la prestación del servicio por causas de in conducta evidente del usuario, quien tiene la facultad de solicitar identificación del mismo o la exhibición del DNI.

SECCIÓN V PENALIDADES



ARTÍCULO 27.- La inobservancia de lo establecido por la presente Ordenanza, hará pasible al infractor a las penalidades que están en vigencia en la Ordenanza Tributaria Municipal vigente.

ARTÍCULO 28.- Se establece que en forma trimestral o ante cada cambio de tarifa, las empresas prestatarias del servicio de remises habilitadas, presenten obligatoriamente el cuadro tarifario vigente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 29.- Se establece la obligatoriedad de tener a la vista el cuadro tarifario vigente en el local comercial, como en los móviles en servicio para conocimiento de los pasajeros.

ARTÍCULO 30.- Se establece la obligatoriedad de exhibir en el móvil copia de la licencia profesional clase D, del seguro obligatorio y carnet de sanidad.

ARTÍCULO 31.- Se establece que cada móvil del servicio de Remises debe colocar:

- 1) En la parte trasera del asiento del conductor, un cartel de medidas mínimas de 20 cm x 20 cm. en el cual deberá consignarse:
 - a) habilitación del vehículo, N° de Seguro Obligatorio y Carnet de Sanidad.
 - b) agencia a la que pertenece: Dirección de la Base, Número Telefónico;
- 2) en la parte trasera del asiento del acompañante, un cartel de medidas mínimas de 20 cm x 20 cm. en el cual deberá consignarse:
 - a) cuadro Tarifario actualizado.

ARTÍCULO 32.- Se fija en once (11) años la antigüedad máxima de los móviles a habilitarse como afectados al Servicio de Remises, teniendo en cuenta el modelo del mismo, independientemente de su patentamiento.

CAPÍTULO II

REGLAMENTO DE TAXIS



ARTÍCULO 33.- Se aprueba en todas sus partes la Reglamentación del Servicio de Automóviles de alquiler con Taxímetro (Taxis), que consta de 47 Artículos, Capítulo I al XII, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo I.

CAPÍTULO III

REGLAMENTO DEL USO ÓMNIBUS MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Se aprueba en todas sus partes el Reglamento para el uso del Ómnibus Municipal que consta de cinco (5) artículos integrantes de la presente como Anexo II.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO 35.- Se aprueba en todas sus partes el Reglamento para el Transporte Escolar, cuyo texto se adjunta como Anexo III de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 36.- Se tenga la presente como instrumento regulador de la Presentación del Servicio Público del Transporte Automotor Urbano de Pasajeros, cuyo texto cuenta con dieciséis (16) capítulos y noventa (90) artículos y que como Anexo IV forma parte de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 37.- Para operar la habilitación de un vehículo para el servicio de remis o transporte de Escolares, Taxímetros, Transporte Urbano Automotor será indispensable contar con la aprobación del Departamento Municipal de Tránsito en cuanto a la presentación del certificado de Inspección Higiénica Sanitaria Y Aptitud Bromatológica

expedido tras ser efectivamente efectuada la desinfección por parte de la Dirección Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Se autoriza el uso del polarizado de los vidrios de automóviles destinados al Servicio de Remises y Autos de Alquiler en el Grado 1: Tornasolado, exclusivamente.

ARTÍCULO 39.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.